

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311001120230004001

Demandante: Lizeth Lorena Albino González

Demandado: Darwin Ferley Gaona Tovar

INV. PAT. – PRUEBAS

Se provee de la siguiente manera:

1. Las respuestas allegadas por el Registro Único Nacional de Transporte (PDF 18 C. Tribunal), la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 21 y 22) y de la EPS Sanitas aportada por la Defensora de Familia (PDF 24), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para que ejerzan su derecho de defensa.

2. Por otra parte, la empresa Promotora de Café de Colombia S.A., no ha informado lo requerido con auto del 25 de agosto de 2023, a pesar de que la Secretaría de Familia le ha remitido dos comunicaciones, una el 29 de agosto de 2023 (PDF 15) y la otra el 21 de septiembre de 2023 (PDF 23).

Señala el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso que el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Por tanto, se requiere a la doctora Camila Escobar Corredor, en su calidad de Presidenta de Promotora de Café de Colombia S.A., o quien haga sus veces, para proceda a informar lo requerido en auto del 25 de agosto de 2023, que



específicamente se refiere a lo siguiente: “2. A la empresa Promotora de Café de Colombia S.A., con la finalidad de que informen el tipo de vinculación que tiene el señor **Darwin Ferley Gaona Tovar** con C.C. No. 1.015.484.773, el monto de sus ingresos mensuales de todo orden, las prestaciones legales y extralegales a que tiene derecho y los beneficios que tienen los hijos de sus empleados”. Para tal efecto se le concede un término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación virtual y personal que deberá realizar la Secretaría de la Sala de Familia, pues de lo contrario se procederá a imponer la sanción antes reproducida. Secretaría proceda en consecuencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9026a45fe9ca32962680d2eefcc608341d6b5172821abd2d8ed503901a2433b6

Documento generado en 05/10/2023 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>